

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2019-137929 |
| FECHA:                               | 23/07/2019    |
| No de Referencia                     | U-2019-13749  |

Bogotá D.C.,

Señores

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII**

Atn.: Vilma Suárez Bernal

Carrera 1 E No. 65-00

Bogotá D.C.

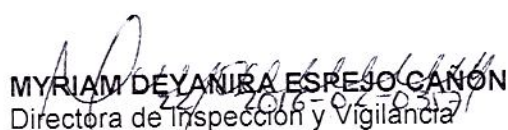
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2016-02-0357**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 125 del 09/08/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde  
Hasta

Hora  
Hora

07:00 AM  
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Bibiana Torres         | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

09 AGO 2018

RESOLUCIÓN N° 125 DE 2018

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ASUNTO**

Corresponde al Despacho de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de Personas Jurídicas, identificada con el N° 1 E No 65-00 de la Ciudad de Bogotá D.C.

administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de Personas Jurídicas, de fecha 11 de febrero de 1994 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con el ID No. 551162 del Sistema de Información de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. otorgada legalmente por la señora VILMA SUAREZ SUAREZ, con C.C. No. 41.692.823 y con domicilio en la carrera 100 No. 65-00 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II. HECHOS**

- i. Que dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, NO ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 5 de la caja 3061 que consta de cuarenta y nueve (49) del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito
- ii. Que el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio 2013, la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: <http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa>

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

iva/2013/julio/Resolucion\_1091\_2013\_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador el 27 de julio de 2013 y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 289 de fecha 04 de abril de 2016, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. S-2016-172446 de fecha 11 de noviembre 2016.
- v. Que mediante Auto No. 417 de fecha 01 de diciembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día **17 de marzo de 2017** y su desfijación el día **24 de marzo de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Asociación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 7 a 15).
- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 417 de fecha 01 de noviembre de 2017 a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII se evidencia dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que mediante Auto No. 223 de fecha 18 de mayo de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2017-79644 de fecha 22 de mayo de 2017, (fls. 17-18).

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, no presentó alegatos de conclusión.

### III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No 5 de la caja 3061 que consta de cuarenta y nueve (49) folios del Archivo de la Secretaría de Educación Del Distrito.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 27-28 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información jurídica ni contable por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

**ARTÍCULO 189.** *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"*

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

*"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

*"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".*

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

*sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*

*3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*

*4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

*5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

*6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*

*7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

**Parágrafo.** *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone:

*"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.*

*La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, cual es el caso que nos convoca. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

De la misma manera el Decreto 593 del 2 de noviembre de 2017, dispone:

*"por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones"*

*Artículo 20.- Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:*

*Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:*

- E. "Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".**

## **II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los*

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

*gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha máxima, el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".* Subraya y negrita fuera de texto.

*Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."*

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en el estudio conjunto de las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 417 de fecha 01 de diciembre de 2016, se formuló el siguiente cargo único contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII:

**"CARGO ÚNICO:** La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, representada legalmente por la señora VILMA SUAREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.692.823, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

*Administrativo Sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015..*

*Con su actuar la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII", vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión NO acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidencia la renuencia en la presentación de los informes financieros desde hace más de tres años, conducta omisiva ésta que se ha repetido en los periodos, 2014 y 2015; lo que conllevó a que en el año 2016 se formulara el pliego de cargos ya descrito<sup>1</sup> y que fundamenta el presente acto administrativo, con el único objetivo de establecer a través de él acciones ejemplarizantes que ayuden a prevenir la implementación de medidas que resulten en perjuicio del objeto

<sup>1</sup> Auto No. 417 de fecha 01 de diciembre de 2016.  
Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Información: Línea 195

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

desarrollado por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, constituyendo su conducta omisiva en la infracción de que trata el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia. Omisión, que ha constituido un hecho continuado, pues la falta perdura entre tanto persista la conducta.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

| Año 2014                                         |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2015     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

| Año 2015                                         |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2016     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

En ese orden de ideas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

presentar la información financiera de los años 2014 y 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, y por lo tanto, teniendo en cuenta los siguientes:

#### IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2015 y 2016, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7° de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de seis (6) meses por la omisión al deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **CUATRO (4) MESES** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años **2014 y 2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR\\_FINANCIERA\\_EXTERNA\\_2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf) y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER** por un período de CUATRO (4) MESES la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.077 de fecha 11 de febrero de 1994 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, registrada con el ID No. 551162 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, representada legalmente por la señora VILMA SUAREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.823 y con domicilio en la carrera 1E No 65-00 de la ciudad de Bogotá D.C., por la omisión en la presentación de los informes financieros de los años 2014 y 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica, especialmente las que se refieren a la ejecución de su objeto social.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, señora VILMA SUAREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.823 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR** la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, y déjense las constancias a que haya lugar.

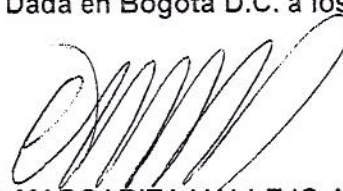
*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDÍN INFANTIL JUAN XXIII"*

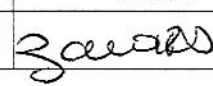
**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**09 AGO 2018**

  
ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                   | CARGO                                         | LABOR     | FIRMA                                                                                |
|--------------------------|-----------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Dra. Zaira Liliana Arias | Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia | Proyectó: |  |